

## CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Visto el texto sobre el Calendario Laboral para el 2011 del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; código 04000145011982, suscrito con fecha 16 de diciembre de 2010 por la representación de las partes, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Art. 63.1.8º del Estatuto de Autonomía de Andalucía y Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo;

Esta Delegación Provincial de Empleo:

### ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con función a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almería, 08 de febrero de 2011

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO, Francisca Pérez Laborda

ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, SOBRE EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2011

Primero.- Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, designados, de una parte, por el Sindicato Provincial de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) y la Federación Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T. (MCA-U.G.T.), como representación laboral, y, de otra parte, por la Asociación de Promotores-Constructores de Edificios de ASEMPAL y la Agrupación Provincial de Contratistas de Obras de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Convenio suscrito el dieciséis de junio de dos mil ocho y publicado en el B.O.P. número 141, de 24



de julio de 2008.

Segundo.- Vigencia.

Con el fin de que pueda hacerse efectivo lo pactado en el presente Acuerdo, el mismo entrará en vigor el día de su firma.

Tercero.- Calendario laboral para el año 2011.

1.- Con el fin de respetar la duración máxima anual de la jornada ordinaria, fijada en el artículo 51 del vigente convenio en 1736 horas de trabajo efectivo, y con carácter exclusivo para el año 2011, se estará a lo siguiente:

A) Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables las siguientes:

a) En Almería capital:

- 7 de enero.
- 31 de octubre.
- 9 de diciembre.
- 27, 28, 29 y 30 de diciembre.

b) En el resto de la provincia:

- 7 de enero.
- 31 de octubre.
- 27, 28, 29 y 30 de diciembre.

B) Durante el período del 25 de julio al 28 de agosto de 2011, se establece jornada continuada de siete horas, en horario que, con carácter general, se extenderá desde las 8:00 a las 15:00 horas. No obstante, cuando concurren razones que así lo justifiquen, el citado horario podrá sufrir variación en cuanto a la hora de comienzo y finalización de la jornada continuada.

2.- El conjunto de los días señalados como fiestas abonables y no recuperables, así como la jornada laboral prevista para los días que se indican en la letra B) del apartado anterior, serán aplicables a los trabajadores que se encuentren en alta en la empresa durante todo el año 2011, por lo que, en su defecto, se estará a las siguientes normas:

a) Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado





durante el mismo.

b) La fecha de su disfrute, en el supuesto de que no quepa hacerla coincidir con los días o con la jornada prefijados en el apartado anterior, se establecerá de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, debiendo tener que disfrutarse antes del vencimiento del contrato, cuando este se produzca durante el año, o, en su caso, antes del 31 de diciembre de 2011.

c) Si por causa imprevisible, al vencimiento de su contrato el trabajador no hubiese disfrutado de los días o jornada continuada que pudieran corresponderle en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, le serán abonados en su liquidación según el valor resultante de la suma de los conceptos salariales del convenio.

### 3.- Fiesta Locales.

En las diferentes localidades de la provincia, si alguna de las fiestas locales coincidiesen en sábado o en alguna de las fechas señaladas como fiesta abonables y no recuperables, estas se pasarán al día anterior laborable, salvo que coincidan en domingo, en cuyo caso pasarán al lunes.

4.- El calendario laboral establecido en los números precedentes operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

5.- En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el convenio provincial o, en su caso, el del propio centro de trabajo.

